

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 30 de Setiembre de 1862 á las diez y 38 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el arsenal de la Carraca y aceptado el almuerzo que el cuerpo de la Armada tenía dispuesto en la batería de la fragata de hélice *Villa de Madrid*, lista para ser botada al agua el 5 del próximo Octubre. SS. MM. y AA. fueron en todas partes saludados con grandes demostraciones de entusiasmo.»  
(Gac. núm. 274)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 1.º de Octubre de 1862 á las diez y 15 minutos de la noche.—Sus Majestades y Altezas han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares, y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berengueta y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.  
(Gac. núm. 275.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NUMERO 275

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 4 del próximo pasado Setiembre la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Segovia, en que dá cuenta del vuelco que tuvo la diligencia del Norte y Madridia en la madrugada del 25 de Julio último, en la tercera revuelta de la bajada del puerto de Navacerrada, ocasionando la muerte á un niño de tierna edad, y varias heridas y contusiones á los demas pasajeros asi como de acci-

dentos de igual naturaleza en otros puntos; se ha servido mandar que para evitar la reproduccion de sucesos tan lamentables, se hagan á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º Que adopte V. S. eficaces disposiciones para que por los encargados de inspeccionar los carruajes destinados al servicio público, se ejerza la mas esquisita vigilancia para que se cumpla en todas sus partes lo mandado en el Reglamento de 13 de Mayo de 1857: 2.º Que recuerde lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Octubre de 1859 para su puntual cumplimiento: 3.º Que exija sin contemplacion alguna á las empresas de diligencias las multas que marca dicho Reglamento y Real orden de 13 de Noviembre citada, no dejando sin el castigo correspondiente ninguna por insignificante que sea que cometan sus mayores, conductores ó encargados: 4.º Que los inspectores ó encargados de vigilar dichos carruajes, estén con puntualidad á la hora de entrada y salida de ellos en los puntos de parada, tanto para oír las quejas de los pasajeros cuanto para examinar si el peso que lleva el carruaje en la vaca es el marcado en la certificacion del reconocimiento de que debe ir provisto su conductor: 5.º Que encargue V. S. muy especialmente á la guardia civil que redoble su vigilancia en las carreteras para denunciar cuantas faltas adviertan: 6.º Que disponga que en las Administraciones de diligencias esté de manifiesto el expresado Reglamento, asi como que los mayores ó conductores vayan provistos del ejemplar correspondiente: 7.º Que publique en los Boletines oficiales segun está mandado las correcciones impuestas por dichas faltas: 8.º Que dé conocimiento al Comandante de la Guardia civil de esa provincia de toda multa que imponga y exija por denuncias que haya hecho dicha fuerza para que en fin de cada trimestre reclamen la tercera parte y la entreguen en la Direccion general para el uso que la misma tenga por conveniente; y 9.º Que mire V. S. con especial atencion este servicio, exponiendo á este Ministerio las dificultades que encuentre en su ejecucion.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para los efectos consiguientes. Santander 3 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.*

##### CIRCULAR NUMERO 276

Habiendo convocado D. Manuel Revilla Oyuela una reunion que tendrá lugar en la casa consistorial de Torrelavega el jueves 9 del corriente á las 11 de la mañana con el objeto de remover las dificultades que pudieran entorpecer el establecimiento de una casa-modelo de agricultura y ganaderia en esta provincia, si el Gobierno de S. M. tiene á bien concedernos esa gracia, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento del público.

El Sr. Revilla Oyuela despues de leer una memoria sobre el asunto provocará y sostendrá las discusiones que ocurran acerca de los particulares siguientes: 1.º Situacion de la casa-modelo y terreno que deberia asignarse: 2.º Productos cuyo desarrollo convendria mas: 3.º Personal de la casa-modelo: 4.º Materias objeto de la enseñanza: 5.º Ensayos y extension con que deberian hacerse: 6.º Número de alumnos y circunstancias para serlo: 7.º Nombramiento de una junta ó comision etc. etc.

Si los asuntos del servicio no me lo impiden asistiré á dicha reunion, y espero concurriran tambien los Sres. Alcaldes á quienes les sea posible, y que hagan igual excitacion á todas las personas, amantes de la prosperidad del pais que gusten cooperar con sus buenos conocimientos al acierto de los acuerdos que se tomen. Santander y Octubre 2 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 277.

D. Juan Mata de Noriega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. José de Rueda Quijano y D. Antonio Prieto Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Vargas y Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Enmedio, para trasladarse á la Habana.

D. Agustin José Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Ruiz de Rebolledo Saiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Bernardo de la Oveja Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Tiburcio Leopoldo de Argos y Argos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnauero, para trasladarse á Méjico.

D. Juan Trueba y Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Ultramar.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.*

Hállandose vacante una plaza de perito agrónomo de montes de esta provincia por fallecimiento de D. Gregorio Perez Azcarraga que la obtenia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio; en el concepto de que para ser admitidas han de presentarse los documentos que justifiquen su aptitud para su buen desempeño conforme á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 y Real orden de 23 de Setiembre de 1861. Santander 2 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

En virtud de autorizacion concedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Setiembre próximo pasado, se procede á la enagenacion en pública subasta de un caballo nombrado «Tamorlan,» perteneciente al depósito de sementales establecido por el Estado en Santa Cruz de Iguña y cuya reseña es la siguiente: castaño oscuro, lucero, 20 años, 7 cuartas, 9 dedos. El caballo está de manifiesto en dicho depósito.

La subasta será en licitacion abierta, que se verificará en mi despacho y bajo mi presidencia el dia 14 del mes actual á las doce de la mañana, rebajándose en una tercera parte la cantidad de 700 reales que se señaló como tipo minimo admisible en la subasta que se hizo sin éxito del mismo caballo el dia 6 de Setiembre último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Santander 4 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.



## HACIENDA.

En la Gaceta oficial de Madrid correspondiente al día 27 de Setiembre próximo pasado, se halla inserto el anuncio para celebrar subasta pública con objeto de construir un bote destinado al servicio del cuerpo de Carabineros del Reino en el puerto de Santofña, en reemplazo del denominado «Volador» declarado inútil; según mas pormenor expresan el presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de este Gobierno de provincia y debiendo celebrarse el remate á las 12 de la mañana del día 28 del corriente en mi despacho, sito en el piso principal de la Aduana de esta capital, se anuncia para conocimiento del público. Santander 1.º de Octubre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Dirección general de Contribuciones con fecha 24 del corriente mes comunica á esta Administración principal la orden siguiente:

«Con esta fecha, y por separado, traslada á V. S. esta Dirección general la Real orden de 1.º del corriente, por la que se manda que continúen rigiendo, hasta fin de Junio de 1863, los repartimientos del presente año de los cupos de la Contribucion territorial, en los cuales solo se harán las alteraciones consiguientes al movimiento de la propiedad.

Desembarazados los Ayuntamientos y Juntas periciales de hacer los repartimientos de sus cupos municipales, interin no se les comunique el que haya de regir para el año económico de 1863 á Julio de 1864; no debiendo tampoco formar las matriculas del Subsidio industrial y de comercio, y libre por tanto esa Administración de los trabajos de redactar el repartimiento provincial, de examinar y censurar los municipales, así como las citadas matriculas, lo cual ejecutará á principios del año entrante; deben, tanto esa dependencia como las referidas corporaciones, dedicarse asiduamente á la terminacion de los documentos estadísticos mandados hacer por las Circulares de 11 de Mayo de 1859, y 6 de Marzo de 1860. Cualquiera obstáculo que haya podido impedir, hasta ahora, la terminacion de tan importante servicio, debe hallarse vencido; por tanto, no puede presentarse disculpa atendible que justifique su paralización ó lenta tramitacion despues del largo tiempo transeurrido desde que comenzaron las operaciones.

La Dirección, pues, encarga á V. S. que, mirando con particular cuidado el servicio de Estadística, le dé un vigoroso impulso para que se termine en esa provincia, precisamente en fin del corriente año. Para que así sea, previene á V. S.:

1.º Que en circular impresa, y sin perjuicio de hacerlo tambien en el *Boletín oficial*, ordene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubiesen presentado aun, ó que tengan pendientes de rectificación, sea la cartilla de evaluación, sea el amillaramiento de la riqueza de su pueblo, que los presenten en esa Administración ó los devuelvan, subsanados los defectos que se les hizo notar, lo mas tarde el 15 de Noviembre inmediato, exigiendo de las corporaciones citadas el recibo de la circular, á cuyo cumplimiento quedan personalmente responsables, cuidando V. S. de reunir todas las contestaciones de aquellas.

2.º Que para la formación de dichos documentos ó su rectificación, se tengan presentes las reglas dictadas para cada

uno de ellas, en las Circulares de 11 de Mayo de 1859 y 6 de Marzo de 1860 antes citadas.

3.º Que esa Administración mantenga una activa correspondencia con los Ayuntamientos, á fin de explicarles cualquiera duda que les ocurra en dicho servicio, haciéndolo de una manera clara y explícita que facilite su rápido cumplimiento.

4.º Si á pesar de estas explicaciones, los Ayuntamientos y Juntas periciales insistiesen en sostener lo que fuese un error ó una ocultacion, á juicio de esa Administración, citará la misma á delegados de aquellas corporaciones, para conferenciar, y llegar á fijar, de comun acuerdo si fuese posible, los puntos dudosos, á fin de que se ejecuten, con arreglo á lo convenido (de que se levantará acta autorizada), los trabajos que dierran ocasion á la conferencia.

5.º Mas si en ella no hubiese conformidad, y creyese esa Administración que los representantes del pueblo no tienen razon en sus pretensiones, debe V. S. pedir al Sr. Gobernador que ante su autoridad se celebre otra conferencia con aquellos, en la cual se acuerden los puntos en cuestion.

6.º En el caso de que estas medidas de conciliacion no diesen el resultado justo que es de desear, se expedirán las comisiones auxiliares de los pueblos de que trata la Circular de 1.º de Agosto de 1850, compuestas de personas de inteligencia, imparcialidad y moralidad, que, con la aprobacion del Sr. Gobernador, pasen á los pueblos á formar de oficio el documento estadístico que exija esta determinacion.

7.º Esa dependencia cuidará de que en el desempeño de estas comisiones no se emplee mas tiempo que el absolutamente preciso; para lo cual prevendrá á los comisionados que le den un parte semanal de los adelantos que se hagan en los trabajos.

8.º Terminados estos, se pasarán al Ayuntamiento y Junta pericial, que habrán designado antes delegados para que los presencien, á fin de que digan si se conforman ó no con los citados trabajos; exponiendo, en el último caso, las razones que para ello tuviesen. El comisionado entonces manifestará en qué se funda para aceptar ó desechar las alegaciones de aquellos, y esa Administración, con vista de todo, propondrá, en informe razonado, lo que considere justo al Sr. Gobernador, quien resolverá lo conveniente, en uso de sus facultades.

9.º Esa Administración cuidará tambien de que se rectifique el amillaramiento de la Capital, cuya constante depuracion está tan recomendada, y con tanto mas motivo, cuanto que es muy notable el aumento en renta que tiene en todas las localidades la riqueza urbana.

10. Reunidos todos los amillaramientos, debidamente censurados y aprobados, remitirá V. S., en todo el mes de Enero de 1863, precisamente, una nota del importe de la riqueza de esa provincia por cada concepto de rústica, urbana y pecuaria, con el total al pié, y una comparacion con el que le tenia señalado esa dependencia en el repartimiento provincial; sin perjuicio de sacar despues, y remitir las copias de las cartillas y resúmenes de riqueza parciales, según está mandado en los artículos 18 y 19 de la referida Circular de 6 de Marzo de 1860.

11. Esa Administración enviará precisamente, en el primer correo de cada mes, el parte del estado que tenga este servicio, con arreglo á los modelos que están ya circulados al efecto.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, avisando entre tanto el recibo de esta orden, añadiéndole que, así como se pondrá en conocimiento del Gobierno el celo y pronti-

dad con que se ejecute este importante servicio, de la misma manera se hará de las faltas de tibieza que en él se observen»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todas las corporaciones municipales y Juntas periciales de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que por separado y con arreglo á la prevencion primera de la preinserta orden circular, se oficia á cada una de ellas (segun el caso en que se encuentran) para que activen sus trabajos estadísticos, á fin de que se hallen terminados lo mas tarde el 15 de Noviembre próximo debiendo acusar el recibo de la presente, así como en su día de la que por separado se les comunique, quedando personalmente responsables á su cumplimiento los individuos de dichas corporaciones municipal y pericial. Santander 1.º de Octubre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

Por la Junta interina de gobierno del Colegio de Notarios de la Audiencia de Burgos se me ha dirigido como decano la circular del tenor siguiente.

«En 17 de Junio último quedó instalada la Junta interina de Gobierno del Colegio de Notarios del Territorio de esta Audiencia en conformidad á lo que determina la Real orden circular de 30 de Mayo anterior, compuesta de los Señores D. Tiburcio Martín Delgado, Decano; D. Tomás Gimenez, Vocal; D. José Cormenzana, Vocal Secretario; y en sesion del 18, acordó declarar y declaró refundidos en el Colegio de Notarios de esta capital, los Escribanos ó Notarios que existieren en dicha fecha en poblaciones diferentes, pero dentro del radio de la Audiencia de este Territorio, conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la citada Real orden circular; tambien acordó que en cada partido judicial hoy Distrito Notarial, se elija por los Notarios residentes en el mismo, un Delegado con quien la Junta pueda entenderse para los asuntos referentes á la constitucion definitiva del Colegio del Territorio y demás que ocurran en adelante, debiendo participar á la Junta quien sea elegido, con remision del acta original acompañando á la misma, lista nominal de los Notarios del Distrito y punto de su residencia.

Al tener la satisfaccion de comunicar á V. los referidos acuerdos nos prometemos que, por lo que cumple á ese partido judicial se apresurará á que se realicen las miras de esta Junta disponiendo como Decano, la reunion de los Notarios residentes en él con el objeto que los mismos indican, sirviéndose hacer presente cuando aquella tenga lugar, lo dispuesta que hallarán siempre á esta Junta para acoger gustosa todo lo que tenga por objeto uniformar la marcha del Notariado y el mayor lustre del mismo.»

En consecuencia para llenar el objeto á que se contrae y acordar lo demás que se crea oportuno, invito á los Notarios de esta capital y á los del partido en que se comprenden Bezana, Piélagos, Camargo, Villaescusa y Astillero, concurrir cual no dudo lo realizarán en bien de sus intereses á la reunion que tendrá lugar en uno de los locales de la casa consistorial de esta ciudad el Martes 14 del actual y hora de las 4 de su tarde. Santander 1.º de Octubre de 1862.—Genaro de Cos.

*Intendencia militar del distrito de Burgos.*

A las 12 del día 14 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Valencia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la

Intendencia militar de aquel y Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 25 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

## IDEM.

A las 12 del día 15 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Extremadura, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 26 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

## SECCION DE FOMENTO.

## OBRAS PÚBLICAS.

La Empresa del ferro carril de Isabel II, tiene acordado reducir la tarifa actual de 0,69 para el transporte de la harina, trigo, cebada y maiz al tipo de 0,55 céntimos de real por tonelada y kilómetro: la tarifa escepcional de 0,60 que está cobrándose por el azúcar, café, cacao y cueros de res al pelo, y la de 0,85 á que se factura la canela actualmente, considerada como mercancía de 1.ª clase.

Al mismo tipo de 0,55 ha acordado rebajar el precio de transporte del vino común en pipas, cuyo artículo, no comprendido en las tarifas vigentes para este camino, se factura hoy á 0,85 sin garantía de la Empresa; la cual ademas otorgará en adelante al remitente el permiso de acompañar el wagon en que se conduzca para el cuidado y conservacion de los envases, no respondiendo de las pérdidas que por la fragilidad de los cascos puedan ocasionarse.

El hierro fundido, labrado ó en bruto y en barras y planchas, y las hojas de lata, por cuyo transporte se cobra hoy según tarifa escepcional 0,60, se facturará en lo sucesivo á razon de 0,50 la tonelada y kilómetro.

Los nuevos tipos que quedan mencionados comenzarán á cobrarse, con arreglo al reglamento de 8 de Julio de 1859, desde el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 129 del reglamento citado. Santander 3 de Octubre de 1862.

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

En virtud de la autorizacion que se concede á esta Corporacion municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demás para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emision de este empréstito, consistente en el capital de 30 millones de reales representado por 30 000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuación:

*Prescripciones del Real decreto.*

El importe de la emision de las obli-



gaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

La negociación de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligación en adelante, y se adjudicarán con sujeción á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 50 días de antelación á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estas, las que comprendan de una á 10 obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 para que con sus intereses acumulados, se complete la de 5.600,000 rs. ya expresada.

La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

#### Condiciones de ejecución.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas Consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.ª El tipo mínimo admisible en esta segunda emisión será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento; y como indica el artículo 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligación en adelante.

4.ª Para tomar parte en esta licitación ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de uno por 100 en metálico del importe nominal de cada proposición, y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposición, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fracción se halle expresada por 5 céntimos ó seis múltiplos exactos.

6.ª El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admisión de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificación ni variación alguna.

7.ª La adjudicación de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de

20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones, y el resto, en igualdad tambien de precio, á los de mayor suma.

8.ª Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposición. El pago del liquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposición sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 50 por 100 del 20 al 30 de Octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de Noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.ª La cantidad depositada para tomar parte en la licitación se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del liquido equivalente al valor de la proposición para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á reclamación de ningun género.

10. Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor porque se hubieren suscrito en esta negociación, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripción nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de transferencia, con intervención de la seccion de empréstito.

11. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.º de Noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Voto.

En virtud de haberse aprobado la determinación de este Ayuntamiento, de rematar á la libre venta los derechos de consumos para el año de 1863, aquel tiene acordado de sacarlos á pública subasta, celebrando la primera el día 10 y la segunda el 17 del próximo mes de Octubre y no concluyéndose en este día, tendrá lugar conforme á las leyes la tercera y última el día 24 del mismo mes, todas á las tres de cada tarde en su sala consistorial, en la que y su Secretaría estarán desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones. Voto 26 de Setiembre de 1862.—Juan de Veci.

### Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó que la subasta pública de los derechos de consumos para el año de 1863, con libertad de ventas se verifique en los días 10 y 17 de Octubre próximo venidero, de las 2 á 4 de su tarde en esta casa consistorial, donde tendrá lugar enunciado remate y se adjudicará al mejor postor con arreglo á derecho. Rionansa 26 de Setiembre de 1862.—Manuel Campa y Campa.

### Alcaldía constitucional de Miera.

Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado la subasta á la libre venta de todos los derechos y arbitrios provinciales y municipales, de las especies de consumos de la tarifa núm. 1.º para el año próximo inmediato de 1863, los domingos 12 y 19 del entrante Octubre á la una de sus tardes en la casa capitular ante este Ayuntamiento, y no habiendo licitadores en el 1.º será la definitiva adjudicación el 26 de expresado Octubre á la misma hora y sitio, y bajo el

pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Miera Setiembre 29 de 1862.—El Alcalde, Luis Gomez.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustin Gomez.

### Alcaldía constitucional de Valdáliga.

La corporación que presido ha acordado en sesión de hoy, señalar para la subasta de los derechos de consumos arbitrios provinciales y municipales para el año próximo que viene de 1863 á la libre venta, los días 12 y 19 de Octubre próximo en ambos días á las 2 de la tarde, y para en el caso que en el primer remate no hubiese postor se señala para el tercero y último el 26 del mismo á la propia hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Valdáliga 25 de Setiembre de 1862.—José Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Prudencio Sanchez de Movellan, Secretario.

### Alcaldía de Arredondo.

La corporación municipal que presido, ha acordado señalar los días 12 y 19 del próximo mes de Octubre, desde las 10 á las 12 de su mañana, en el local de la escuela de este pueblo, para la subasta á la libre venta de los derechos de consumos sobre las especies de la tarifa núm. 1.º sujetas á la contribucion del mismo nombre, y de los recargos autorizados con destino á las atenciones de los presupuestos provincial y municipal para el próximo año de 1863; y de no haber en el primer acto señalado, quien cubriese el presupuesto fijado en el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el mismo, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para dichos remates, se celebrará un tercer remate que equivaldrá al 2.º, el día 26 del mismo mes é igual hora que la designada para los anteriores. Arredondo Setiembre 26 de 1862.—Eugenio Cubillas.

### Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En los días 12 y 19 del próximo Octubre de 10 á 11 de sus mañanas en esta consistorial, tendrá lugar el arriendo en pública licitación de los derechos sobre las especies de consumos á la libre venta; y si en el primer remate no hubiese licitadores, figurará como segundo el que se verifique el 26 de dicho mes, á la misma hora, para el año de 1863, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en Secretaría. Arenas 28 de Setiembre de 1862.—Alfonso de las Cuebas.

### Alcaldía constitucional de S. Felices.

El Ayuntamiento de San Felices saca á público remate á la libre venta los derechos de consumos comprendidos en la tarifa número primero y arbitrios municipales y provinciales, cuyo remate tendrá lugar el primero el día 12 y el segundo el 19 de Octubre próximo, ó sea el segundo y tercer domingo del mismo en la casa Ayuntamiento desde las 2 de la tarde en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. San Felices 26 de Setiembre de 1862.—Benito G. Quijano.

### Alcaldía constitucional de Camargo.

La corporación que presido habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 191 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, ha acordado sacar á pública subasta y á la libre venta por todo el próximo año de 1863, los artículos de consumo y recargos á que están sujetos, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial los días 12 y 19 del entrante mes de Octubre desde la una á las tres de sus tardes; y en el caso de que en el primer remate no haya licita-

dor que cubra el presupuesto, se celebrará un tercero el día 26 á igual hora. Todo según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento. Tambien se subastarán los propios que disfruta el municipio. Camargo 27 de Setiembre de 1862.—El Teniente Alcalde ejerciente, Francisco Lanza.—Juan Antonio Gomez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Noja.

En los días 12 y 19 del próximo mes de Octubre, de 2 á 4 de la tarde de cada día se rematarán para el año de 1863, en esta casa consistorial á la exclusiva venta las especies de consumo, bajo las condiciones y tipo que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Noja y Setiembre 27 de 1862.—El Alcalde, Gaspar de la Lombana.

### Providencias judiciales.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual egercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Dionisio de la Sierra, natural del lugar de la Serna, Ayuntamiento de Arenas, que hace mas de cien años se halla ausente en ignorado paradero, por cuya razon es de presumir su fallecimiento; para que dentro de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos de ab intestato que se instruyen por el oficio del que refrenda. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Torrelavega á 22 de Setiembre de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andres Gonzalez Piélagos.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; que de serlo y hallarme en actual ejercicio, el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el que refrenda, se instruyen actuaciones de oficio con motivo de haber desaparecido del pueblo de Las Fraguas, en el distrito municipal de Arenas, la tarde del 26 de Junio último, el jóven Manuel Berosótegui, natural de Zalla, en la provincia de Vizcaya, que vivía en compañía de su tio Bautista Berosótegui, domiciliado en el expresado lugar de Las Fraguas; es de edad de 13 á 14 años, estatura regular, grueso, lleno de cara y de buen color, viste pantalon de mahon rayado oscuro, blusa de algodón ablandada y usada, boina encarnada, descalzo, y algunas veces acostumbraba llevar sombrero negro hongo de los ordinarios. En cuya causa y por providencia de esta fecha, he mandado que se publique por medio de edictos en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes, para que si alguna persona sabe del paradero de dicho jóven, lo ponga en conocimiento de la autoridad mas próxima y esta le remita á disposicion de este Juzgado; rogando y encargando á todas las demas autoridades así judiciales como gubernativas, se sirvan dictar á sus respectivos dependientes las órdenes oportunas en busca del expresado Manuel Berosótegui. Dado en Torrelavega á 24 de Setiembre de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 19 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día 19 de Octubre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la flaja ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estarán de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicados á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cobda.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
------------------	-------------------------------	-----------	-----------------------	----------------	---------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Fincas de menor cuantía.—Partido de San Vicente de la Barquera.

5457 al 5445.	7 prados.	20 carros.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Cabildo de Santillana.	Don José Gomez, vecino de Colfreces.	52 96	52 96
6085 al 6096.	14 idem.	20 id.	Udias.	Idem.	Virgen de Udias.	El mismo.	202 40	202 40
6097 al 6124.	23 id. y 5 tierras.	55 id.	Toporias.	Idem.	Santa Juliana de Toporias.	El mismo.	206 18	206 18
6125 al 6155.	11 prados.	20 id.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporias.	El mismo.	77 55	77 55
6156 al 6146 y 20 al 22.	6 prados, 5 tierras y 3 casas.	37 id.	Novales y Ciguenza.	Idem.	Cofradia ánimas de Novales.	El mismo.	154 50	154 50
6147 al 6150.	4 prados.	8 id.	Rudaguera.	Idem.	San Roque de Rudaguera.	El mismo.	51 6	51 6
6151 al 6157.	4 id. y 3 tierras.	46 id.	Colfreces.	Idem.	Ermida de Colfreces.	El mismo.	121 6	121 6
6158 al 6167.	5 id. y 5 idem.	24 id.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de Colfreces.	El mismo.	64 51	64 51
6168 al 6186.	9 id. y 10 idem.	59 id.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Ana de Colfreces.	El mismo.	102 14	102 14
6204 al 6214.	11 idem.	56 id.	Tañanes.	Idem.	Ánimas de Tañanes.	El mismo.	147 54	147 54
6457 al 6484.	28 idem.	60 id.	Udias.	Idem.	Iglesia de Udias.	El mismo.	215 51	215 51
6522 al 6559.	15 id. y 3 idem.	34 id.	Novales.	Idem.	Iglesia de Novales.	El mismo.	145 65	145 65
6540 al 6561.	18 id. y 4 idem.	44 id.	Rudaguera.	Idem.	Iglesia de Rudaguera.	El mismo.	94 58	94 58
6562 al 6589.	16 id. 12 idem.	79 id.	Colfreces.	Idem.	Iglesia de Colfreces.	El mismo.	121 6	121 6
6590 al 6592.	5 idem.	5 id.	Tañanes.	Idem.	Iglesia de Tañanes.	El mismo.	11 54	11 54
6595 al 6598 y 6801 al 6804.	9 prados y una tierra.	45 id.	Idem.	Idem.	Curato de Tañanes.	El mismo.	225 90	225 90
6599 al 6606.	8 idem.	24 id.	Ciguenza.	Idem.	Iglesia de Ciguenza.	El mismo.	90 62	90 62
6775 al 6800.	28 tierras.	64 id.	Novales.	Idem.	Beneficio de Novales.	El mismo.	545 18	545 18
7675 al 7681.	2 id. y 5 prados.	17 id.	Rudaguera.	Idem.	Monjas de Santillana.	El mismo.	66 88	66 88

6215 al 6218.	4 prados.	15 id.	Ruiseñada.	Comillas.	Rosario de Ruiseñada.	D. Manuel Noriega, vec.º de Ruiseñada	20	20
6219 al 6245 y 24 y 25.	20 id., 5 tierras y 2 casas.	107 id.	Idem.	Idem.	Ánimas de Ruiseñada.	El mismo.	150	150
6485 al 6492.	2 helgueros y 6 tierras.	26 id.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ruiseñada.	El mismo.	50	50

Ayuntamiento de Lamason.

Ayuntamiento de Peñarubia.

6639	Un prado.	Un obrero.	Lafuente.	Lamason.	Parroquia de La Fuente.	Don Ramon Agüero.	6	6
6621 al 6624.	Uno id. y 3 tierras.	3 1/2 carros.	Linares.	Peñarubia.	Iglesia de Linares.	Don Manuel Sobrado.	10	10
6625 al 6628.	5 id. y una idem.	5 celus, 6 colojos y 4 obreros	Pigres y Cicera.	Idem.	Iglesia de Piñeres y Cicera.	Don José de la Portilla.	50	50
7670 al 7675.	4 idem.	5 carros y 5 cargas.	Idem.	Idem.	Capellanía de Sta. Catalina de Piñeres y Cicera.	Don Ramon de la Colera.	160	160

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos de los Ayuntamientos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 19 del mes de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentran con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero avanzando en este caso á satisfaccion del administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despus de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lagosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviaria en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 15.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 20 de Setiembre de 1862.—Casto G. Barrosa.